

310.28

Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012  
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

RESOLUCIÓN N°

NO - 0405

25 MAY 2026

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, mediante **Resolución N° 0098 del 10 de febrero de 2016**, se otorgó de permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a favor del señor **HEBERTO SALAS QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.756.340 de Soledad (Atlántico), del pozo identificado con el código **N° 52-II-C-PP-35**, ubicado en un predio denominado como finca Villa Margarita, en la vereda Milán, jurisdicción del Municipio de Sampués (Sucre), en un sitio definido por las coordenadas cartográficas X = 859.535; Y = 1'508.094, PLANCHA 52-II-C; siendo notificada de conformidad a la ley el día 15 de marzo de 2016.

Que, mediante **Auto N° 0175 del 28 de febrero de 2018**, se remitió el expediente N° 1216 del 13 de abril de 2012 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se designara al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que practicaran visita y verificaran el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0098 del 10 de febrero de 2016 e, igualmente, se efectuara la respectiva liquidación por concepto de seguimiento.

Que, en cumplimiento a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita el día 10 de abril de 2018 y rindieron el informe de seguimiento adiado 23 de abril de 2018, en el cual se consignó lo siguiente:

#### **“SE TIENE QUE:**

- *No se pudo verificar si el señor **HEBERTO SALAS QUINTANA**; ha cumplido con el caudal y régimen de bombeo establecido en el artículo 2 y el numeral 4.1 del artículo cuarto de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016, ya que el pozo no cuenta con macromedidor de caudal acumulativo.*
- *No se han encontrado evidencias de que el señor **HEBERTO SALAS QUINTANA**, haya incumplido lo establecido en los numerales 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.11 del artículo cuarto de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016.*
- *El señor **HEBERTO SALAS QUINTANA**, ha permitido a **CARSUCRE** la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación, cumpliendo con el numeral 4.6 del del artículo 4 de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016.*
- *El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-II-C-PP-35, del señor **HEBERTO SALAS QUINTANA**, no cuenta con cerramiento perimetral.*

310.28

Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°**

**Nº - 0405**

**( 25 MAY 2026 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*incumpliendo con el numeral 4.7 del artículo cuarto de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016.*

- El agua del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-II-C-PP-35, debe recibir procesos de desinfección antes de ser destinada al consumo humano; para dar cumplimiento al numeral 4.8 del artículo cuarto de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016.*
- El señor HEBERTO SALAS QUINTANA, de realizar análisis de suelos para tener información base sobre el grado de salinidad de este; y así dar cumplimiento al numeral 4.9 del artículo cuarto de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016.*
- El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-II-C-PP-35, del señor HEBERTO SALAS QUINTANA, Cuenta, con grifo para la toma de muestras y con tubería para la toma de niveles de 1" en PVC; cumpliendo con estos dos requerimientos del numeral 4.10 del artículo cuarto de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016.*
- El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-II-C-PP-35, del señor HEBERTO SALAS QUINTANA, no cuenta con medidor de caudal acumulativo, incumpliendo con este requerimiento del numeral 4.10 del artículo cuarto de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016.*
- Se le ha facturado al señor HEBERTO SALAS QUINTANA, el cobro por tasa por uso del agua, cumpliendo con el numeral 4.13 del artículo 4 de la resolución mencionada.*
- El señor HEBERTO SALAS QUINTANA, propietario del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-II-C-PP-35, debe realizar control anual de calidad de agua del periodo en curso comprendido desde el 15 de marzo de 2018 hasta el 15 de marzo de 2019, a través de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos en laboratorios acreditados por el IDEAM, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Ph, Conductividad, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Alcalinidad Total, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales Y Coliformes Fecales; para dar cumplimiento al numeral 4.14 del artículo cuarto de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016.*
- El señor HEBERTO SALAS QUINTANA, debe entregar a CARSUCRE, el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, para dar cumplimiento al numeral 4.15 del artículo cuarto de la resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016.*
- En cumplimiento de Resolución 0337 de 25 de abril de 2016, el beneficiario de la concesión de aguas del pozo en mención, deberá cancelar a CARSUCRE, por concepto de evaluación y seguimiento a la concesión de aguas, la suma de*

310.28  
Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012  
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

NO - 0405

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

( 25 MAY 2026 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*SEISCIENTOS VEINTE CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 624.418,0.3)”*

Que, mediante **Oficio N° 05417 del 24 de agosto de 2020**, se requirió al señor **HEBERTO SALAS QUINTANA**, para que procediera a dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0098 del 10 de febrero de 2016, para lo cual se le otorgó el término de un (01) mes.

Que, ante el incumplimiento a lo requerido, mediante **Auto N° 0273 del 24 de marzo de 2021**, se ordenó desglosar del expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012, la Resolución N° 0098 del 10 de febrero de 2016, informe de visita N° 274 de 10 de abril de 2018, informe de seguimiento adiado 23 de abril de 2018 y Oficio N° 05417 del 24 de agosto de 2020, para, posteriormente, abrir expediente de infracción.

Que, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la Resolución N° 0098 del 10 de febrero de 2016, se evidencia que el permiso de concesión de aguas subterráneas se encontraba vencido desde el mes de marzo de 2021, sin que el señor **HEBERTO SALAS QUINTANA** adelantara el trámite tendiente a obtener de esta Corporación la renovación de dicho permiso, por lo cual, mediante **Resolución N° 0404 del 21 de abril de 2021**, se ordenó archivar el expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012.

Que, mediante **radicado interno N° 7233 del 06 de diciembre de 2021**, el señor **HEBERTO SALAS QUINTANA**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 0404 del 21 de abril de 2021, solicitando su revocatoria integral, ser desvinculado del proceso y que el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo N° 52-II-C-PP-35 transcurra a nombre de la actual propietaria del predio denominado Villa Margarita, ubicado en la vereda Milán, jurisdicción del Municipio de Sampués, donde se encuentra ubicado el pozo; que, según manifiesta el usuario, es la señora Nebis María Tapia Acosta, alegando que al no ser propietario del predio desde el mes de junio de 2018, cualquier incumplimiento al permiso en cuestión, no es su responsabilidad.

Que, mediante la **Resolución N° 0018 del 13 de febrero de 2024**, se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 0404 del 21 de abril de 2021, resolviéndose **NO ACCEDER** a lo solicitado por el señor **HEBERTO SALAS QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.756.340, mediante el radicado interno N° 7233 del 06 de diciembre de 2021, toda vez que:

*“(…) En primer orden, el peticionario alega que, desde el mes de junio del año 2018, no figura como propietario del predio “Villa Margarita”, ubicado en la vereda Milán, jurisdicción del municipio de Sampués, lugar donde se encuentra ubicado el pozo 52.”*

310.28

Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012  
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

NO - 0405

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( 25 MAY 2026 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

II-C-PP-35, y que, por ello, no sería responsable de cualquier incumplimiento al permiso de Concesión de Aguas concedido por esta Autoridad Ambiental. Sin embargo, aunque la Resolución N.° 0273 de 24 de marzo de 2021 mediante la cual se ordenó desglosar del expediente en cuestión algunos actos administrativos y con estos, abrir expediente de infracción para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Heberto Salas Quintana, fue expedida en el año 2021; una vez revisado el expediente, se puede observar que los incumplimientos al permiso en mención se evidencian en el informe de visita de seguimiento realizada el día 23 de abril de 2018; lo que, según lo manifestado por el mismo peticionario y lo observado en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria, daría cavidad a los hechos constitutivos de infracción dentro del tiempo en que el usuario figuraba como propietario del precitado predio.

**En segundo orden**, solicita el peticionario textualmente lo siguiente: "(...) que el permiso de concesión de Aguas Subterráneas este a nombre de la actual propietaria del predio, donde está ubicado el pozo y que hoy es motivo de controversia, por incumplimiento". Si bien, la Ley 1076 en su artículo 2.2.2.3.8.4. es clara con respecto al caso en concreto, pues lo que solicita el peticionario es la cesión del permiso de Concesión de Aguas y para ello, la norma es clara en cuanto a la diligencia correspondiente a realizar, la cual se citará a continuación:

**1"(...) ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4.** Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

**En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:**

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

( 25 MAY 2026 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**PARÁGRAFO 1.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**PARÁGRAFO 2.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

*(Decreto 2041 de 2014, art. 34)*

*(...)*

*En este escenario, el señor Heberto Salas Quintana deberá proceder a solicitar la cesión del Permiso de Concesión de Aguas otorgado por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N.° 0098 de 10 de febrero de 2016”.*

Adicionalmente, en se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se practicara visita al predio, con el fin de verificar si se estaba operando el pozo de manera ilegal.

Que, en atención a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practicaron visita el día 21 de marzo de 2024 y rindieron el informe de seguimiento N° 049 del 24 de abril de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

- **Mediante la Resolución No. 0098 de 10 de febrero de 2016, de CARSUCRE se le otorga una concesión de aguas subterráneas al señor HEBERTO SALAS QUINTANA, sobre el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-II-C-PP-35, localizado en la Finca Villa Margarita – Vereda El Millán - Jurisdicción del Municipio de Sampués - Sucre, con coordenadas de Origen Único Nacional N: 2574114.066 m – E: 4741312.259 m.**
- **En la Resolución No. 0018 de 13 de febrero de 2024, se ordena visita para verificar si el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-II-C-PP-35, se encuentra operando de manera legal o ilegal, cuyo cumplimiento se verificará mediante visitas de seguimiento por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.**
- **Que, durante la visita del 21 de marzo de 2024, realizada por profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se pudo corroborar que el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-II-C-PP-35, localizado en la Finca Villa Margarita – Jurisdicción del Municipio de Sampués - Sucre, no cuenta con concesión de aguas subterráneas vigente por lo que se**

310.28

Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

N°-0405

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

( 25 MAY 2026 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*encuentra operando de manera ilegal, bajo las condiciones descritas en el presente informe”.*

Que, toda vez que, no se cuenta con permiso de Concesión de Aguas Subterráneas vigente para el pozo identificado con el código N° 52-II-C-PP-35, y que versa investigación administrativa de carácter ambiental dentro del expediente de infracción N° 094 del 05 de abril de 2021, contra el señor **HEBERTO SALAS QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.756.340 de Soledad (Atlántico), además de que, el predio donde se encuentra ubicado el pozo en comento fue vendido a la señora **NEBIS MARÍA ACOSTA TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.544.148, tal como consta en el certificado de libertad y tradición aportado por el señor **HEBERTO SALAS QUINTANA** a través del radicado interno N° 7233 del 06 de diciembre de 2021 (folios 150 a 155), lo cual fue corroborado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la visita realizada el día 21 de marzo de 2024, se entenderá que es la propietaria del predio es quien aprovecha el recurso hídrico del pozo en mención.

Que, mediante el **Auto N° 0712 del 18 de julio de 2024**, se requirió a la señora **NEBIS MARÍA ACOSTA TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.544.148, como propietaria del predio Villa Margarita, en la vereda Milán, jurisdicción del Municipio de Sampués (Sucre), para que, radicara ante CARSUCRE solicitud tendiente a obtener de esta Corporación Concesión de Aguas Subterráneas del pozo identificado con el código **N° 52-II-C-PP-35**, con el lleno de los requisitos exigidos por esta Autoridad ambiental.

Que, en respuesta de lo anterior, a través del **radicado interno N° 2577 del 04 de abril de 2025**, la señora **NEBIS MARÍA ACOSTA TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.544.148, como propietaria del predio Villa Margarita, en la vereda Milán, jurisdicción del Municipio de Sampués (Sucre), presentó solicitud en caminata a obtener de CARSUCRE Permiso Concesión de Aguas Subterráneas del pozo identificado con el código **N° 52-II-C-PP-35**.

Que, dicha solicitud fue liquidada por la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE y su valor fue procurado a través de la factura electrónica **FES2 N° 5293 del 23 de abril de 2025**, por el valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS Mcte (\$975,000.00)**, por concepto de evaluación.

Que, a folio 260 reposa **Recibo de Caja N° 890 del 25 de junio de 2025**, por concepto de evaluación, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

310.28  
Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012  
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

**Nº-0405**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°**

( 25 MAY 2026 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Que, mediante el **Auto N° 1334 del 05 de diciembre de 2025**, se admitió conocimiento de la solicitud con radicado inicial N° 2577 del 04 de abril de 2025, presentada por la señora **NEBIS MARÍA ACOSTA TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.544.148, como propietaria del predio Villa Margarita, en la vereda Milán, jurisdicción del Municipio de Sampués (Sucre), encaminada a obtener renovación del Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo identificado con el código **SIGAS N° 52-II-C-PP-35**. Además, se remitió el expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se designara al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que determinara en lo técnico la viabilidad de otorgar dicho permiso.

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita el día 12 de diciembre de 2025 y rindieron el **Concepto Técnico N° 0044 del 16 de abril de 2026**, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

**INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD.**

*Mediante oficio con radicado CARSUCRE No. 2577 del 04 de abril de 2025, la señora Nebis María Acosta Tapia, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.544.148 de Buenavista, en calidad de propietaria de la Finca Villa Margarita, presentó ante esta Corporación la documentación técnica requerida para la obtención del permiso de concesión de aguas subterráneas. La solicitud corresponde al pozo identificado en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas – SIGAS con código No. 52-II-C-PP-35, localizado en la vereda Milán, jurisdicción del municipio de Sampués, bajo las coordenadas de Origen Único Nacional: Norte 2574114.065 m y Este 4741312.259 m, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. La información general del proyecto se presenta en la Tabla No. 1.*

**Tabla No. 1: Documentos presentados por el solicitante.**

N°	ITEM	OBSERVACIONES
1	<b>LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO</b>	La finca donde se localiza el pozo No. 52-II-C-PP-35 corresponde a la <b>Finca Villa Margarita</b> , ubicada en la vereda <b>Milán</b> , jurisdicción del municipio de <b>Sampués</b> , bajo las coordenadas del <b>Origen Único Nacional (OUN): Norte 2574114.065 m y Este 4741312.259 m.</b>

310.28

Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012  
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

**Nº-0405**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°**

( 25 MAY 2026 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

2	<b>PRUEBA DE BOMBEO</b>	Se presentan los resultados de la prueba de bombeo realizada al pozo No. 52-II-C-PP-35, mediante la cual se determinaron sus características hidráulicas, evaluadas a través de los métodos analíticos de <b>Theis</b> y <b>Cooper-Jacob</b> .
3	<b>ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS</b>	El solicitante presentó los resultados de los análisis físicoquímicos y microbiológicos del agua, con el fin de verificar su calidad.
4	<b>PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA</b>	El documento técnico contiene el <b>Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)</b> , en el cual se establecen los programas, actividades y acciones a implementar, en cumplimiento de lo establecido en la <b>Resolución 1572 del 16 de diciembre de 2019</b> .

**1. VISITA TÉCNICA**

Para evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por la señora **Nebis María Acosta Tapia** se hace necesario la realización de una visita técnica; con el fin de verificar el estado actual y las condiciones de operación del pozo identificado con el código 52-II-C-PP-35. Por lo anterior contratistas de la Oficina de Aguas Subterráneas, adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, el día 12 de diciembre de 2025 realizaron visita técnica de inspección al predio donde se localiza el pozo identificado con el código 52-II-C-PP-35.

Durante la visita técnica se evidenció lo siguiente:

- El pozo cuenta con tubería en PVC de 1" destinada para la medición de niveles estáticos y dinámicos.
- Cuenta con grifo de ¾" en PVC para la toma de muestras de agua, con llave de cierre rápido.
- Presenta cerramiento perimetral en madera y alambre de púas.
- El pozo cuenta con un equipo de bombeo sumergible, con tubería de impulsión de 2" en PVC.
- El pozo se encuentra localizado dentro de un cultivo de sorgo con un área aproximada de media hectárea.

310.28  
Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012  
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº-0405

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( 25 MAY 2026 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

- Actualmente el agua es utilizada para el abastecimiento doméstico de la finca y para abrevadero de ganado. Según lo manifestado durante la visita, el pozo opera aproximadamente dos veces por semana.
- De acuerdo con lo observado durante la visita técnica, el pozo presenta condiciones adecuadas para su operación.
- La visita fue atendida por el señor **Galván Garavito**, encargado de la finca, quien manifestó no contar con autorización para firmar el acta de visita.

Lo anterior quedó consignado en el **Acta de Visita No. 264 del 12 de diciembre de 2025, folio 269.**

**4. REGISTRO FOTOGRÁFICO.**



**5. EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

- El predio donde se localiza el pozo identificado con el código 52-II-C-PP-35 **corresponde** al visitado durante la inspección técnica realizada el 12 de diciembre de 2025, el cual se ubica en la Finca Villa Margarita, vereda Milán, jurisdicción del municipio de Sampedra.
- La geología reportada en el estudio de prueba de bombeo **corresponde** a las unidades del subsuelo denominadas **N2 – Sc**, las cuales se encuentran compuestas por areniscas líticas conglomeráticas intercaladas con arcillolitas.

310.28

Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012  
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

**N°-0405**

( 25 MAY 2026 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*limolitas y niveles de turba, según la clasificación reportada por el Servicio Geológico Colombiano (2015).*

- *En la tabla No 2, se registran los resultados de los parámetros arrojados por las pruebas de bombeo realizadas por el usuario en los años 2013 y 2025; donde al comparar dichos resultados, se observa un descenso en los niveles estáticos y dinámicos, así como una disminución de la capacidad específica del pozo, lo cual es consistente con el comportamiento hidrogeológico del acuífero captado. Esta disminución podría estar asociada a procesos naturales de variación en los niveles del acuífero o a condiciones propias de la operación del pozo, tales como procesos de colmatación parcial de los filtros o requerimientos de mantenimiento del sistema de captación.*

**Tabla No 2. Comparación de parámetros hidráulicos obtenidos en pruebas de bombeo realizadas en los años 2013 y 2025 para el pozo 52-II-C-PP-35.**

PARÁMETRO		VALOR Enero 2013	VALOR Enero 2025
NIVEL ESTÁTICO POZO DE BOMBEO (m)		25.52	38.20
NIVEL DINÁMICO POZO DE BOMBEO (m)		57.03	70.32
ABATIMIENTO POZO DE BOMBEO (m)		31.51	32.06
CAUDAL DE BOMBEO (LIT/SEG)		2.53	1.97
CAPACIDAD ESPECIFICA (LIT/SEG-M)		0.08	0.0614
COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO (THEIS)		No Hubo pozo de observación	No Hubo pozo de observación
<b>BOMBEO</b>			
TRANSMISIVIDAD (m <sup>2</sup> /día)	THEIS BOMBEO	7.84	8.23
	COOPER JACOB	6.29	6.28
	THEIS RECUPERACIÓN	4.27	3.62
CONDUCTIVIDAD HIDRAULICA (m/Día)	THEIS	0.28	
	COOPER JACOB	0.225	
	THEIS RECUPERACIÓN	0.152	

**Fuente:** Elaboración propia

Nº - 0405

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

( 25 MAY 2026 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

- *Al revisar las características del equipo de bombeo instalado en el pozo, el cual corresponde a una bomba de 5 HP, se puede indicar que el sistema tiene la capacidad para extraer caudales similares a los evaluados durante la prueba de bombeo.*
- *El usuario presentó los resultados de análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizados por la Universidad Pontificia Bolivariana – sede Montería, laboratorio acreditado mediante Resolución No. 0323 del 09 de abril de 2024. De acuerdo con los resultados obtenidos, el agua del pozo 52-II-C-PP-35 se clasifica como bicarbonatada sódica, según la interpretación hidrogeoquímica realizada mediante el diagrama de Stiff, no apta para consumo humano teniendo en cuenta los usos solicitados por el usuario.*
- *Los usos solicitados corresponden a uso doméstico para los habitantes de la finca Villa Margarita, uso agrícola para riego mediante sistema de aspersión y uso pecuario para abrevadero de ganado vacuno.*
- *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el documento técnico, fue enmarcado por el usuario dentro de los términos de referencia de la Resolución No 1572 del 16 de diciembre de 2019 para el sector agropecuario.*
- *El usuario realizó la proyección de la demanda hídrica dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, teniendo en cuenta la máxima producción agrícola y pecuaria proyectada. De acuerdo con dicha proyección, las necesidades hídricas anuales del predio se estiman en 7.387 M<sup>3</sup>/año, concentradas principalmente durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre, correspondientes a la época seca.*
- *El usuario presentó, dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, un plan de acción que contempla las actividades a ejecutar como medida para incentivar el ahorro del agua y la preservación del recurso hídrico subterráneo en la zona. Dicho plan incluye programas orientados a la reducción de pérdidas, reducción de consumos, campañas educativas, adopción de tecnologías de bajo consumo y acciones de protección, conservación y recuperación de cuencas y fuentes hídricas. Revisada la información presentada, se observa que el plan establece las actividades, indicadores, metas de cumplimiento y*

310.28

Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

**NO-0405**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°**  
**( 25 MAY 2026 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*mecanismos de verificación, los cuales serán objeto de seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.*

- *El usuario, para determinar el volumen de producción del pozo, tuvo en cuenta el caudal obtenido en la prueba de bombeo preliminar realizada al mismo, estimando un caudal de explotación de 2 L/s con un régimen de bombeo de 18 horas/día, lo cual representa una oferta hídrica aproximada de 46.656 m<sup>3</sup>/año. No obstante, teniendo en cuenta las necesidades hídricas del usuario, la proyección establecida en la línea base de la demanda hídrica y con el fin de preservar las condiciones de las capas acuíferas de la zona, se considera técnicamente viable que el requerimiento hídrico sea satisfecho con un caudal de 1,8 L/s y un régimen de bombeo de 4 horas/día. Bajo estas condiciones, se generaría una oferta hídrica aproximada de 9.331,2 m<sup>3</sup>/año, volumen suficiente para suplir la demanda estimada de 7.387 m<sup>3</sup>/año, requerida para las actividades desarrolladas en la Finca Villa Margarita.*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negritas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

*“Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.*

1. *El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.”*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

( 25 MAY 2026 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

2. *La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento. en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.*
3. *Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.*
4. *El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.*
5. *Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.*
6. *La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.*
7. *Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.*
8. *Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.*

**Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes.** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*

**Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

( 25 MAY 2026 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

**Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.** *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

**Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico.** *Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.*

**Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento.** *La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.*

**Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental.** *Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:*

- a. *Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,*
- b. *Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.*

**Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA.** *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).”*

Que, el uso **eficiente y ahorro del agua** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

( 25 MAY 2026 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su *artículo 2.2.3.2.1.1.3* en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó que, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

*“PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

*PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”*

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*, en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, a la señora **NEBIS MARÍA ACOSTA TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.544.148, es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica

310.28

Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012  
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

NO - 0405

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°**

( 25 MAY 2026 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que, mediante el **Concepto Técnico N° 0044 del 16 de abril de 2026**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable otorgar Permiso Concesión de Aguas Subterráneas del pozo profundo identificado con código **SIGAS N° 52-II-C-PP-35**, ubicado en la vereda Milán, jurisdicción del municipio de Sampués, departamento de Sucre, bajo las siguientes coordenadas en Origen Único Nacional (OUN): Norte 2574114.065 m y Este 4741312.259 m, equivalentes a las coordenadas geográficas **Latitud 9°11'16.3" N** y **Longitud 75°21'18.30" O**, a favor de la señora **NEBIS MARÍA ACOSTA TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.544.148.

Que, igualmente conceptuó que era viable **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA que el usuario entregó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecta a lo largo del horizonte de su PUEAA.

Que, analizado el Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo identificado en el SIGAS con el código **SIGAS N° 52-II-C-PP-35**, con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario N° 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia, otorgará el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas y aprobará el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo solicitado por

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

**N° - 0405**

( 25 MAY 2026 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

la señora **NEBIS MARÍA ACOSTA TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.544.148, acogiendo a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico N° 0044 del 16 de abril de 2026**.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a favor de la señora **NEBIS MARÍA ACOSTA TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.544.148, del pozo profundo identificado con código **SIGAS N° 52-II-C-PP-35**, ubicado en la vereda Milán, jurisdicción del municipio de Sampedra, departamento de Sucre, bajo las siguientes coordenadas en Origen Único Nacional (OUN): Norte 2574114.065 m y Este 4741312.259 m, equivalentes a las coordenadas geográficas **Latitud 9°11'16.3" N** y **Longitud 75°21'18.30" O**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la señora **NEBIS MARÍA ACOSTA TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.544.148, para que aproveche un caudal máximo de **1.8 litros/segundo**, con un régimen de bombeo de **4 horas/día**, extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código **N° 52-II-C-PP-35**.

- 2.1. Este caudal y el régimen de bombeo quedará sujetos a: a) los monitoreos que se realicen en el campo de pozos, y b) El seguimiento y evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. En caso de evidenciarse afectaciones al acuífero o al comportamiento hidráulico del pozo, CARSUCRE se reserva el derecho de modificar las condiciones de explotación autorizadas.
- 2.2. El recurso hídrico extraído del pozo profundo será utilizado para **USO AGROPECUARIO Y DOMÉSTICO** en las instalaciones de la Finca Villa Margarita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**.

**PARÁGRAFO.** Deberá solicitarse la **prórroga de la concesión**, con una anticipación mínima de un **(1) mes** al vencimiento del término inicialmente otorgado; de lo contrario, se entenderá que el interesado no desea continuar con

310.28

Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

( 25 MAY 2026 )

N° - 0405

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

la concesión, sin perjuicio de que deba iniciar un nuevo trámite. Para efectos de la prórroga, el concesionario deberá presentar: Resultados de una nueva prueba de bombeo, debidamente interpretada y suscrita por profesional competente, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA actualizado y resultados de análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua, realizados en laboratorio acreditado ante el IDEAM.

**ARTÍCULO CUARTO:** La señora **NEBIS MARÍA ACOSTA TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.544.148, como beneficiaria de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este acto administrativo.
- 4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.7. Realizar mantenimiento periódico al cerramiento perimetral del pozo 52-II-C-PP-35, con el fin de evitar riesgos de contaminación en su entorno inmediato.
- 4.8. Mantener a la salida del pozo un **medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua y tubería para la toma de niveles en PVC de 1”**, en perfectas condiciones de funcionamiento, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas adecuadas de tal forma que le permitan a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE realizar el monitoreo y seguimiento del Acuífero de Morroa.
- 4.9. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.10. El concesionario deberá reportar semestralmente a CARSUCRE, los caudales y volúmenes explotados, a través de los formatos de consumo mensualizado de volúmenes de agua.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

( 25 MAY 2026 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

4.11. Realizar control cada dos años de la calidad de aguas mediante la realización de los respectivos análisis físico – químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM y presentados en original. Los parámetros a analizar corresponden a: **pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos totales, Alcalinidad Total, Dureza Total, Calcio, Sodio, Magnesio, Potasio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos y Nitritos, a nivel bacteriológico Coliformes Totales y Coliformes Fecales.** Se requiere dar cabal cumplimiento de lo dispuesto y entregar los respectivos resultados dentro del tiempo establecido.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, a realizarse mínimo una (01) anual, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, para lo cual el usuario deberá realizar los pagos por concepto de seguimiento a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

**PARÁGRAFO.** Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA a suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que la señora **NEBIS MARÍA ACOSTA TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.544.148, presentó a CARSUCRE, teniendo en cuenta que la información aportada contempla las acciones, programas y estrategias orientadas al uso eficiente del recurso hídrico, así como las metas, indicadores y medios de verificación para su seguimiento, en concordancia con el uso proyectado del agua en el predio denominado Finca Villa Margarita. El concesionario deberá atender lo

310.28  
Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012  
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( 25 MAY 2026 )

NO - 0405

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

proyectado y planificado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para lo cual deberá:

- 7.1. Presentar un informe anual sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas.
- 7.2. Cumplir con el plan de acción y con los programas, actividades y metas definidas en el programa PUEAA presentado, ver tabla No 3.

**Tabla No 3: Plan de acción - Cronograma de actividades**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
PROYECTO	META	INDICADOR	ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	COSTO TOTAL
REDUCCION DE PERDIDAS	Mantener todos los elementos del sistema en óptimas condiciones para evitar fugas o desperdicios	Porcentaje de mantenimientos realizados en relación con los cinco planteados	Vigilancia y corrección de pérdidas	20%	20%	20%	20%	20%	Gastos incluidos en la administración
MEDICION	Crear una planilla anual para todos los años del horizonte del plan de acción donde se reporten los consumos y se evidencien las variaciones en los volúmenes extraídos mensualmente, con la ayuda de la instalación del medidor	Porcentaje de lecturas registradas	1 medidor instalado	100%					Implementado

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( 25 MAY 2026 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
PROYECTO	META	INDICADOR	ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	COSTO TOTAL
<b>TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO</b>	Instalación de grifos ahorradores dentro de los baños, la cocina y el lavadero de la finca, aquellos elementos que se encuentren obsoletos y que supongan un gasto excesivo de agua para su funcionamiento serán reemplazados por elementos ahorradores. (6 en total)	Porcentaje de grifos instalados y funcionando	Instalación de grifos ahorradores			50 %	50 %		\$ 1.000.000
<b>CAMPAÑAS EDUCATIVAS</b>	Crear compromiso y sentimientos de corresponsabilidad frente al uso del recurso, además de dotar a los participantes de estrategias para ahorrar agua dentro y fuera del predio.	Porcentaje total de charlas proyectadas vs en número de charlas realizadas. Se plantea realizar en el horizonte del PUEAA.	Sensibilización de usuarios del recurso	20%	20 %	20 %	20 %	20 %	Gastos incluidos en la administración
<b>PROTECCION ZONAS DE MANEJO ESPECIAL</b>	Pozo profundo con cerramiento perimetral en buen estado y mantenimiento y limpieza a la zona aledaña.	Porcentaje cerramiento, mantenimientos y limpiezas con respecto a las planteada	Cerramiento al pozo	100 %					Gastos incluidos en la administración

310.28

Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012  
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº - 0405

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

( 25 MAY 2026 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

- 7.3. Evaluar cada año el cumplimiento de las metas de los programas de tal forma que tomen los correctivos necesarios.
- 7.4. Asignar los recursos correspondientes establecidos, para cumplir con las metas propuestas.
- 7.5. Realizar la socialización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA con todas las personas que hagan uso del recurso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La señora **NEBIS MARÍA ACOSTA TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.544.148, como beneficiaria de la concesión, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución N° 0337 del 25 de abril de 2016”*.

**ARTÍCULO NOVENO:** El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo N° 52-II-C-PP-35, será responsabilidad de la señora **NEBIS MARÍA ACOSTA TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.544.148, como beneficiario de la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea del pozo N° 52-II-C-PP-35, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma **INMEDIATA**, para tomar las decisiones del caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

**№-0405**

( 25 MAY 2026 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 15.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 15.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso, una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Hace parte integral de la presente resolución el **Concepto Técnico N° 0044 del 16 de abril de 2026**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** **NOTIFÍQUESE** de lo aquí dispuesto a la señora **NEBIS MARÍA ACOSTA TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.544.148, en el predio denominado como finca Villa Margarita, en la vereda Milán, jurisdicción del Municipio de Sampués (Sucre) o en el correo electrónico [nacosta544@hotmail.com](mailto:nacosta544@hotmail.com); de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación

310.28

Expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012  
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
( 25 MAY 2026 )

N° - 0405

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

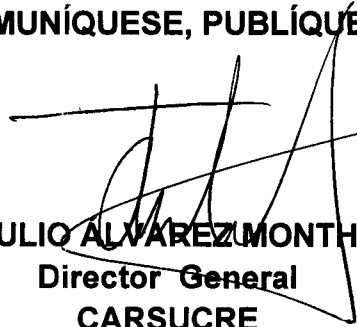
personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

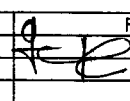
**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de lo resuelto en los artículos primero, segundo, tercero y sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y Financiera de CARSUORE, con el fin de surtir las liquidaciones por concepto de seguimiento correspondientes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente N° 1612 del 13 de abril de 2012 a la Subdirección de Gestión Ambiental para efectos de los seguimientos de que trata el artículo sexto del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista S.G.	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			